



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, Diciembre, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021 – 00070 – 00 de **LORY GONZALEZ
PUSHAINA** contra **SERGIO LUIS GARCIA URIANA**.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado señor **SERGIO LUIS GARCIA URIANA**, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Tenemos que la señora **LORY GONZALEZ PUSHAINA**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor **SERGIO LUIS GARCIA URIANA**, el día 13 de abril de 2021.-

A través de auto fechado abril veintidós (22) del año 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **LORY GONZALEZ PUSHAINA** y, en contra de **SERGIO LUIS GARCIA URIANA**, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado al señor **GARCIA URIANA**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal fue remitida a través del correo electrónico garciaurianas@gmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 12 de octubre de 2023, a la hora 16:57, del cual se desprende que el estado actual de dicho correo, es lectura del mensaje, de fecha 12 de octubre de 2023, hora 18:17:11; ante lo anterior se tiene que el demandado **SERGIO LUIS GARCIA URIANA**, fue notificado electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago de

fecha 22 de abril de 2021, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, el señor SERGIO LUIS GARCIA URIANA, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra el demandado señor SERGIO LUIS GARCIA URIANA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez